



Buenos Aires, 30 de noviembre de 2021.

RES. CSEL Nro. 42/2021

VISTOS:

Los TEAs N° A-01-00023228-5 y sus acumulados A-01-00023391-5, A-01-00023392-3, A-01-00023508-9, A-01-00023976-9, A-01-00024172-1, A01-00024349-9/2021 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Res. CSEL N° 3/2021, se llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose como jurados titulares a los Dres. Fernando Jorge Córdoba, Karina Noemí Melano, Juan Manuel Casanovas, Sergio Delgado y Pablo Yadarola.

Que, con posterioridad, ante la renuncia del Dr. Fernando Jorge Córdoba, fue designado como jurado titular el Dr. Eduardo Javier Riggi (cfr. Res. CSEL N° 33/2021).

Que, a través de la Res. Pres. CSEL N° 2/2021, se estableció como fecha para recibir la prueba escrita el día miércoles 3 de noviembre de 2021, en el horario de las 9 am, en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad.

Que, en la citada fecha se llevó a cabo la prueba escrita, presentándose a rendir el referido examen un total de cincuenta y un (51) concursantes, siendo desinsaculado para el desarrollo del examen el caso número dos (2), elaborado por el Dr. Sergio Delgado.

Que, luego de la realización del examen, se presentaron veinticuatro (24) de los cincuenta y un (51) postulantes al cargo y adujeron que el caso sorteado “*resulta en sus circunstancias de hecho, prueba, así como su connotación jurídica exactamente iguales al caso MPF 480.080 que está en etapa de investigación en el ámbito de nuestra Justicia, -es decir, cuya publicidad se encuentra restringida tan solo a las partes del proceso—. En concreto, el caso se encuentra en trámite ante la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos Vinculados con Estupefacientes, instruido por dos Auxiliares Fiscales que participan en el concurso. El Juzgado que ha tornado conocimiento en este caso es el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y Faltas N° 4 y la investigación penal*

preparatoria ha llegado a conocimiento de la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y Faltas, integrada por el Dr. Delgado — integrante del Jurado y autor del examen puesto en crisis— en cuya Sala se desempeñan otros dos concursantes. La cuestión principal radica en que en la evaluación se debía tipificar o seleccionar las figuras penales asignadas a los hechos ventilados en ese expediente, y lo cierto es que al menos dos de los participantes habían realizado dicha tarea previamente al examen. A lo que se aduna que los participantes han realizado pronunciamientos de mérito en los días previos al examen —confrontar lo señalado con el sistema informático KIWI del que surgiría que ambos han rubricado actos procesales de relevancia—”.

Que, en virtud de los argumentos reseñados, solicitaron que se deje sin efecto el examen llevado adelante, con la exclusión del mencionado Jurado [Dr. Sergio Delgado] (cfr. TEAs A01-00023228-5 y sus acumulados A-01-00023391-5, A-0100023392-3).

Que, seguidamente, el 18 de noviembre mediante el TEA A-01-00023508-9/2021 se presentaron los Dres. Juan Cruz Ártico y Federico E. Ghisio (postulantes al cargo en cuestión) y manifestaron que: *“la plataforma fáctica del caso que resulto desinsaculado en la instancia escrita del concurso -numerado como ‘2’- guarda estrechas similitudes con dos sumarios que tramitan ante la dependencia mencionada, en la que ambos nos desempeñamos como Auxiliares Fiscales”*.

Que, por los motivos alegados, los mencionados postulantes solicitaron que -a fin de mantener incólume la igualdad de condiciones que caracteriza los concursos que se desarrollan en el ámbito de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires-, se convoque nuevamente al examen escrito con la participación de aquellos aspirantes que se presentaron el 3 de noviembre pasado.

Que, frente a ello, toda vez que lo requerido no se halla expresamente contemplado en el Reglamento de Concursos aplicable (Res. CM N° 23/2015), en la reunión de Comisión de Selección desarrollada el 17 de noviembre del corriente año se resolvió correr traslado de las presentaciones referidas a los jurados intervinientes en el concurso.

Que, mediante el TEA N° A-01-00023976-9, el Dr. Delgado contestó la vista conferida. Con relación al pedido de recusación efectuado indicó que, además de haber sido planteado extemporáneamente, es inexacto, dado que no encuadra en ninguna de las causales que dan lugar a la misma, en tanto no resulta ser amigo de ninguno de los concursantes, y menos aún tener una amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

Que, por otro lado, entendió que -contrariamente a lo indicado- se respetaron los principios de igualdad y transparencia que deben tener los concursos de magistrados. En este sentido, arguyó que si bien el caso en el que se basó para confeccionar el examen resultaba ser real, en los términos del art. 9 del Reglamento de Concursos, afirmó que; *“me consta que ninguno de los concursantes accedió a la información sobre el caso mientras se tramitó en mi vocalía”*.

Que en la misma línea, indicó que efectuó modificaciones al caso que *“comprendieron [...] la alteración del material secuestrado, lo que hacía inviable aplicar al caso de examen la solución adoptada jurisdiccionalmente para el caso en el que me basara”* y que *“las preguntas que incorporaban ficticios planteos y alegatos de las distintas supuestas defensas no se corresponden con los planteos efectuados en ninguna causa, siendo enteramente originales, aunque posibles”*.

Que, a ello agregó que: *“Precisamente el objetivo fue valorar, no solo la calificación legal que se adoptaba en los casos más frecuentes del fuero en causas con personas detenidas (que hoy lo son las causas con secuestro de estupefacientes), sino cómo responderían los concursantes a defensas originales que, por lo que sé, no han sido siquiera intentadas en otros casos (como las relativas al invocación en el caso de una Convención internacional o a los efectos de la exclusión de la “cannabis” de la Lista IV de sustancias estupefacientes concretada por el Comité de Estupefacientes de la ONU en diciembre pasado, entre otros planteos novedosos). Repárese en que ninguna de las seis preguntas o cuestiones controvertidas a las que debían responder los concursantes guarda identidad ni tan siquiera analogía con lo que se decidió en el caso real en el que me basara para elaborarlas. Por estas razones solicito se rechace la recusación intentada en mi contra”*.

Que, no obstante lo expuesto, concluyó que: *“resulta indispensable, para garantizar la transparencia que debe tener todo concurso, convocar nuevamente a examen escrito con la participación de los postulantes que se presentaron el 3 de noviembre pasado”* y que, en caso que la Comisión así lo disponga, *“razones graves de delicadeza me imponen el deber de excusarme de seguir interviniendo en este concurso”*.

Que, ulteriormente, mediante el TEA A-01-00024172-1, los restantes jurados intervinientes sostuvieron que: *“Como es sabido cada jurado elaboró, en solitario, su propia propuesta de examen (cfr. art. 26 y 29), razón por la cual recién nos pudimos enterar de su contenido cuando, luego de salir sorteado, fue leído en voz alta. También a los pocos días, en virtud de las presentaciones referidas, tomamos conocimiento de que dos de los concursantes se desempeñan en el MPF, Ártico y Ghisio, habrían intervenido en un caso que guardaría estrechas similitudes con los hechos del examen sorteado y que, por esa razón, podrían haberse visto beneficiados de manera involuntaria”*.

Que en esa línea agregaron que: *“Siendo que el Dr. Delgado ha propuesto que se tome un nuevo examen de todos los postulantes que ya lo hubieran rendido y que, además, se ha excusado de seguir interviniendo por razones de delicadeza, en aras a garantizar la transparencia del concurso, venimos a adherir a su propuesta y a señalar que no tenemos duda alguna de que la situación acaecida no fue producto de un acto malicioso. Por esa razón, el buen nombre y honor tanto del distinguido Dr. Delgado como de los concursantes que pudieron haberse visto beneficiados de manera involuntaria quedan preservados. (...) Por lo expuesto, entendemos que el Consejo debería aceptar la excusación del Dr. Delgado en aras de garantizar la transparencia del concurso y, previo*

integrar el jurado con el quinto miembro, tomar un nuevo examen de todos los postulantes que ya lo hubieran rendido.”

Que, a través del TEA A01-00024349-9/2021, se presentó Sebastián Rubén Stoppani adhiriendo a los planteos esgrimidos por los otros concursantes.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia entendiendo que: “... *nada obsta a que en el marco de la evaluación de las cuestiones de mérito y oportunidad, se pueda proceder a hacer lugar a los requerimientos deducidos por los presentantes para una nueva convocatoria a examen...*”. Añadió que: “... *la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público podrá resolver sobre la procedencia de los requerimientos deducidos para una nueva convocatoria a examen*” (cfr. Dictamen DGAJ 10591/21).

Que, en este marco, es indispensable recordar que mediante Resolución N° 23/15 el Plenario de consejeros aprobó el “*Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”. Conforme surge de sus considerandos y de su antecesora, la Resolución CM N° 873/2008 y modificatorias- el procedimiento establecido aspira a “... *que el mérito y la idoneidad sean las cualidades que garanticen la solvencia y profesionalidad en el desempeño de magistrados y funcionarios, proveyendo al régimen de imparcialidad que establece como norte la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires*”.

Que, a mayor abundamiento, en los considerandos de la Resolución CM N° 23/15 se da cuenta que “...*pretende consolidar la observancia de los principios comunes a todo procedimiento administrativo, como son los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad, transparencia y celeridad, y encuentra a su vez fundamento en la necesidad de garantizar la idoneidad y el mérito de los magistrados, en el entendimiento que ello redundaría invariablemente en la calidad de la prestación del servicio de justicia*”.

Que, en efecto, el principal objetivo del concurso público de oposición y antecedentes es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (Del voto del Dr. Carlos Balbín, en oportunidad de integrar el Tribunal Superior de Justicia en la causa “*Gil Domínguez, Andrés c/ GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad*”, 20/10/04).

Que, en este mismo sentido se ha sostenido que en el caso particular de los concursos de selección de magistrados: “*La consideración del interés público en juego -involucrado en el caso no sólo por la importancia que reviste para la comunidad regular la selección de sus magistrados sino también y preponderantemente, por la preservación de la transparencia en el procedimiento- hace necesaria una especial prudencia en la apreciación de los recaudos para dictar medidas que afecten su regularidad (...)* En procedimientos de esta clase la concurrencia es sumamente relevante, pero no lo es menos la igualdad, la transparencia y la estabilidad de las reglas” (Cám. Apel. CAyT, Sala II “*Anganuzzi, Mario Lucio c/ Consejo de la Magistratura*”, 20/06/2006, Causa N° 20509-1).

Que así entonces, no puede soslayarse que la selección de los candidatos a magistrados del Poder Judicial local, es una de las funciones más delicadas que el constituyente le ha encomendado a este Consejo de la Magistratura. A fin de cumplir acabadamente el mandato constitucional se impone la exigencia de garantizar los principios de transparencia e igualdad en los procesos de selección de magistrados.

Que, asentado ello, cabe advertir que sin perjuicio de los planteos efectuados por los concursantes (cfr. TEAs A01-00023228-5, A-01-00023391-5, A-01-00023392-3, A-01-00023508-9) y lo manifestado por el Dr. Delgado en oportunidad de expedirse luego de la vista que le fuera conferida (cfr. TEAs A-01-00023976-9), lo cierto es que hay coincidencia en la necesidad de convocar un nuevo examen para los concursantes que se presentaron oportunamente a la prueba de oposición del concurso 69/21 el día 3 de noviembre próximo pasado.

Que a la misma conclusión arribaron en forma unánime el resto de los integrantes del jurado interviniente (TEA A-01-00024172-1).

Que, así las cosas, esta Comisión estima conveniente hacer lugar a lo peticionado en las actuaciones TEAs N° A01-00023228-5 y sus acumulados A-01-00023391-5, A-01-00023392-3, A-01-00023508-9, A-01-00023976-9, A-01-00024172-1, A01-00024349-9/2021 - únicamente en cuanto a la correspondencia de recibir nuevamente los exámenes escritos a los concursantes del concurso 69/21 que oportunamente se presentaron el 3 de noviembre de 2021, dejándose constancia que los recibidos en aquella oportunidad no serán corregidos y, por consiguiente, serán reemplazados por los que se realicen en la convocatoria que por esta resolución se fije.

Que, en punto a ello es indispensable enfatizar, que la forma en que aquí se decide no implica expedirse sobre la veracidad de los argumentos esgrimidos por los concursantes en sus presentaciones. Sin embargo, esta Comisión entiende que en estos actuados, donde se cuestiona la estricta observancia de los principios de transparencia e igualdad, que resultan rectores de todo concurso público de oposición y antecedentes para la selección de los magistrados que van a integrar este Poder Judicial, razones de interés institucional imponen la necesidad de tomar un nuevo examen.

Que, en contrapartida, no corresponde hacer lugar al planteo de recusación efectuada respecto al Dr. Delegado.

Que, dicho ello, en lo concerniente a la excusación peticionada por el Dr. Sergio Delgado para seguir entendiendo como jurado de este concurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, cabe mencionar que así como trascurrieron los plazos para la recusación, también los establecidos para la excusación, ambos dispuestos por el artículo 9 de la Res. CM N° 23/15.

Que, no obstante ello, siendo que el Dr. Delgado manifestó su voluntad de dejar de intervenir en el presente concurso en caso que la Comisión resuelva en el sentido en que ya fuera adelantado en los considerandos anteriores, nada obsta a hacer lugar a esa decisión,

lo cual –por otra parte- también fue compartido por el resto del jurado en tanto afirmó: “*que el Consejo debería aceptar la excusación del Dr. Delgado en aras de garantizar la transparencia del concurso*”.

Que sobre ello, importa dejar expresamente aclarado que la honorabilidad del Dr. Delgado no se encuentra comprometida en la decisión que aquí se toma. Por el contrario, los integrantes de esta Comisión –en coincidencia con lo afirmado por los restantes jurados intervinientes en este concurso en el TEA A-01-00024172-1- no tenemos duda alguna acerca de que lo ocurrido no fue producto de un acto malicioso y que, por ello, su buen nombre y honor se encuentra preservado.

Que en este contexto, cabe mencionar el artículo 8 de la citada Resolución en cuanto dispone que: “*...Conjuntamente con el sorteo de los miembros titulares del jurado se realizará el de los suplentes. Estos serán seleccionados de la misma lista presentada por el sector proponente del titular y lo reemplazarán en caso de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviniente de éste. La sustitución del jurado será dispuesta por la Comisión de Selección y notificada a los concursantes mediante aviso que se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura*”.

Que, en consecuencia, esta Comisión entiende que una interpretación armónica de ambas disposiciones posibilita tener en consideración la voluntad expresa del Sr. Delgado, y en consecuencia, designar al Dr. Javier Concepción como jurado titular por el estamento correspondiente a los integrantes de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo oportunamente dispuesto por Res. CSEL N° 3/2021.

Que, en orden a lo hasta aquí desarrollado, a continuación corresponde convocar al jurado y fijar la nueva fecha del examen el 17 de diciembre del corriente en horario de las 9 am en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose habilitados a presentarse quienes hayan asistido a la evaluación que se llevó a cabo el pasado 3 de noviembre, y haciéndoles saber que el material bibliográfico deberá constar sólo de normas, que no podrán encontrarse en soporte magnético de ninguna clase.

Por ello, conforme lo normado en la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Reglamento de Concursos (Res. CM N° 23/2015),

**LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS
E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Hacer lugar a lo solicitado mediante las presentaciones TEAs N° A01-00023228-5 y sus acumulados A-01-00023391-5, A-01-00023392-3, A-01-00023508-9, A-01-00023976-9, A-01-00024172-1, A01-00024349-9/2021 en cuanto a convocar una nueva prueba de oposición en el concurso nro. 69/21, para cubrir un (1) cargo Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los alcances indicados en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°: Hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Sergio Delgado con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución, y en consecuencia dispensarlo de seguir interviniendo como jurado en el concurso nro. 69/21.

Art. 3°: Designar al Dr. Javier Concepción como jurado titular por el estamento correspondiente a los integrantes de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4°: Convocar al jurado del concurso nro. 69/21, para cubrir un (1) cargo Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°: Recibir la prueba escrita del concurso nro. 69/21 el día 17 de diciembre de 2021, a las 9:00 am en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad únicamente a los concursantes presentes en la prueba de oposición recibida el 3 de noviembre pasado.

Art. 6°: Regístrese, comuníquese al Plenario del Consejo, notifíquese a los concursantes vía mail, a los jurados intervinientes, publíquese a través de la página web y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CSEL Nro. 42/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

